



NÚMERO RADICADO: **131-0776-2017**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE**
Fecha: **21/09/2017** Hora: 11:48:34.90... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0399 del 07 de junio de 2017, se **SUSPENDIÓ** el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **CARLOS OLMEDO VARGAS CARDONA y MARIBEL GOMEZ LOPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 15.353.527 y 43.472922 respectivamente, en calidad de propietarios, para uso Domestico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio con FMI 017-28219, ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de La Unión, hasta tanto Plantación Municipal emitiera los usos del suelo.

Que mediante oficio con radicado N° 131-5383 del 18 de julio de 2017, el señor **VARGAS CARDONA** allego a la Corporación el Certificado de Uso de Suelo, para darle continuidad con el tramite ambiental solicitado.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1809 del 14 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones así:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente La Esperanza se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en linderos del predio y cuenta con oferta para abastecer las necesidades del predio, según el aforo realizado que fue en época de invierno.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **CARLOS OLMEDO VARGAS** y la señora **MARIBEL GÓMEZ LÓPEZ** en calidad de propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **ORNAMENTAL y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-28219, ubicado en la vereda San Antonio (Pantallio) del Municipio de La Unión.

4.3 El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y por el Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y tener un área de 21503m² en zona de uso Sostenible, 396m² en zona de Restauración y 15993m² en zona de conservación, zonas que corresponden a un área de especial importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos.

4.4 Solo se calcula la demanda para riego de 2.15Ha, ya que es el área disponible de intervenir en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás (Acuerdo 323 de julio 1 de 2015); las demás áreas deberán ser restituidas a los usos establecidos según el Acuerdo 323 de 2015. Una vez se adopte el Plan de Manejo y se realice la zonificación, se modificará el permiso ambiental, si es del caso.

4.5 Por la actividad desarrollada, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos.

4.6 Se debe implementar en los dos sitios de captación de la fuente La Esperanza, la obra de captación y control de caudal, acorde a los diseños que suministra la corporación, con el fin de garantizar el caudal otorgado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-1809 del 14 de septiembre de 2017, se

define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a los señores **CARLOS OLMEDO VARGAS CARDONA** y **MARIBEL GOMEZ LOPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 15.353.527 y 43.472922 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La esperanza	FMI: 017-28219	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	41.130	5	59	7.367	2550-2600
			-75	24	44.357	5	58	57.596	2550-2600
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	La Esperanza Captación 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	44.8	05	59	02.9	2602	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Riego						0.117		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.117L/s									
Punto de captación N°:							2		
Nombre Fuente:	La Esperanza Captación 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	45.0	05	59	02.8	2597	
Usos							Caudal (L/s.)		
2	Ornamental						0.006		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.006L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.123L/s		

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2. Se informa que solo se calcula la demanda para riego de 2.15Ha, ya que es el área que se encuentra en zona de uso sostenible y es la disponible de intervenir en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás (Acuerdo 323 de julio 1 de 2015); las demás áreas deberán ser restituidas a los usos establecidos según el Acuerdo 323 de 2015. Una vez se adopte el Plan de Manejo y se realice la zonificación, se modificará el permiso ambiental, si es del caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le **INFORMA** a los señores **CARLOS OLMEDO VARGAS CARDONA y MARIBEL GOMEZ LOPEZ**, que deberán dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente. Los interesados deberán implementar en la en los dos sitios de captación de la fuente la Esperanza, los diseños de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Tramitar ante la Corporación tramite ambiental de Permiso de Vertimientos dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015
3. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los beneficiarios del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica, por lo que se deben respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal y por el Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y tener un área de 21503m² en zona de uso Sostenible, 396m² en zona de Restauración y 15993m² en zona de conservación, zonas que corresponden a un área de especial importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los beneficiarios que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO UNDECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión los señores **CARLOS OLMEDO VARGAS CARDONA** y **MARIBEL GOMEZ LOPEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000227169

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 14/09/2017

Anexos: Diseño de Obra de captación y control de caudal

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: CARLOS OLMEDO VARGAS Y MARIBEL GÓMEZ LÓPEZ		EXPEDIENTE: 054000227169	
CAUDAL:	0,117 L/seg.	FUENTE:	LA ESPERANZA-CAPTACIÓN 1
MUNICIPIO:	LA UNIÓN	VEREDA:	PANTALIO

CALCULOS

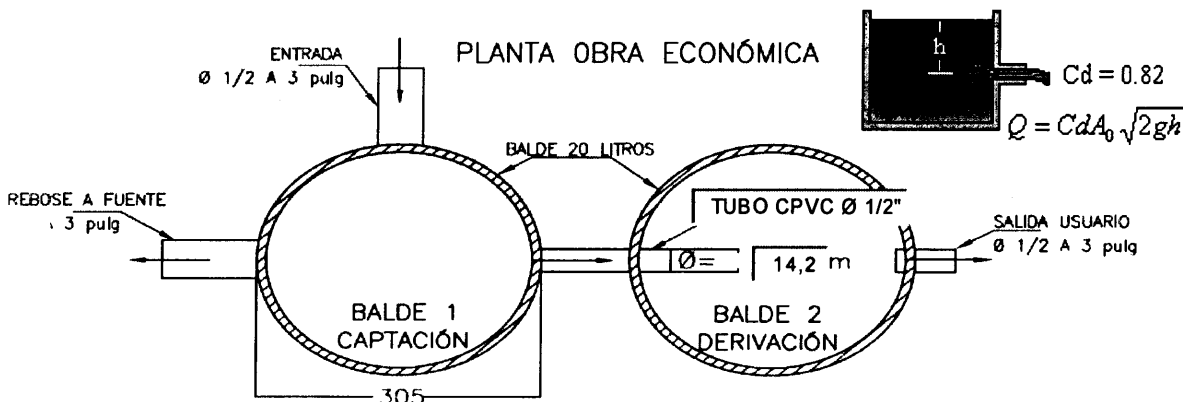
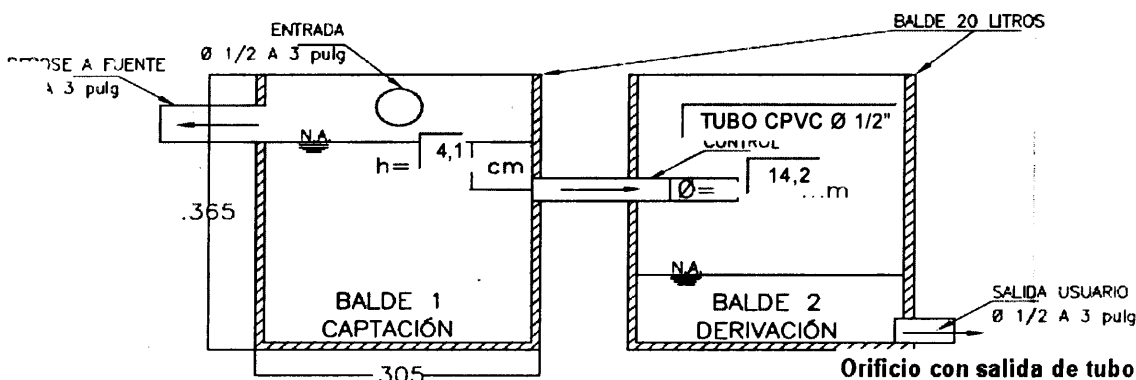
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000158 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	14,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,1 cm
	TUBO CPVC Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: CARLOS OLMEDO VARGAS Y MARIBEL GÓMEZ LÓPEZ		EXPEDIENTE: 054000227169	
CAUDAL:	0,006 L/seg.	FUENTE:	LA ESPERANZA-CAPTACIÓN 2
MUNICIPIO:	LA UNIÓN	VEREDA:	PANTALIO

CALCULOS

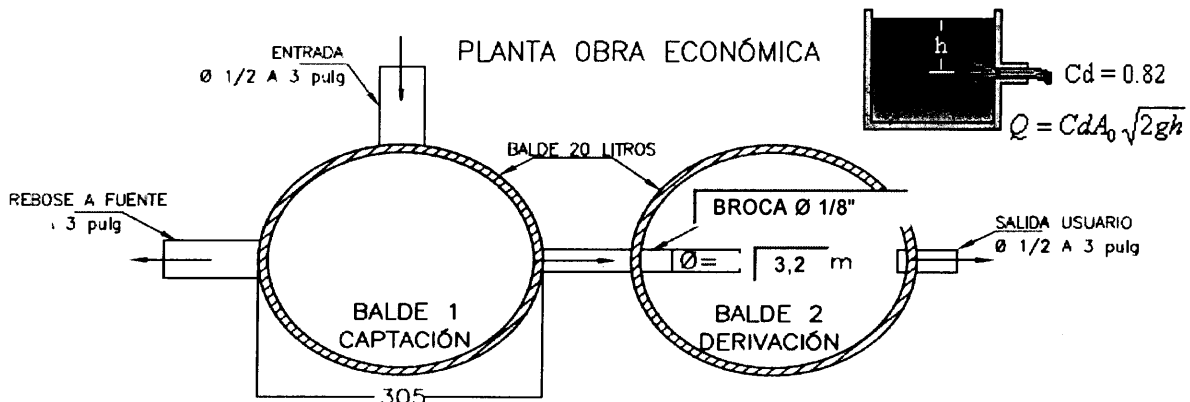
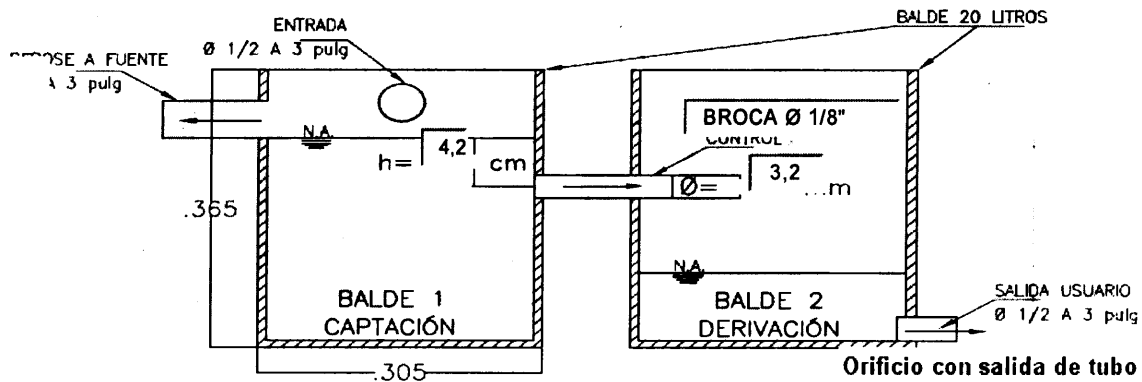
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 **AREA DEL ORIFICIO (Ao):** 0,000008 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 3,20 mm **CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):** 4,2 cm
 BROCA Ø 1/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERÍA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1/8" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente